

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA DE MANERA OFICIOSA EL CAMBIO DE FRECUENCIA AL CONCESIONARIO RADIO ERANDI, A.C., RESPECTO DE LA ESTACIÓN CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHTGAN-FM.

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", mediante el cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión". La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley) entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (Estatuto Orgánico), que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, y cuya última modificación se publicó en el DOF el 7 de diciembre de 2018.
- IV. **Disposición Técnica IFT-002-2016.** El 5 de abril de 2016 se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-002-2016, Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz" (Disposición Técnica IFT-002-2016).
- V. **Otorgamiento de la Concesión para Uso Comunitaria a favor de OJTAKUARHU, A.C.** El 4 de octubre de 2017 en su XL Sesión Ordinaria el Pleno del Instituto, mediante Acuerdo P/IFT/041017/608, resolvió otorgar a favor de OJTAKUARHU, A.C., una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, así como una concesión única, ambas de uso social comunitaria.
- VI. **Otorgamiento de la Concesión para Uso Comunitaria a favor de Radio Erandi, A.C.** El 13 de diciembre de 2017 en su LIII Sesión Ordinaria el Pleno del Instituto, mediante Acuerdo P/IFT/131217/888, resolvió otorgar a favor de Radio Erandi, A.C., una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio

público de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, así como una concesión única, ambas de uso social comunitaria.

- VII. **Manifestación de interferencias por parte de OJTAKUARHU, A.C.** El 21 de agosto de 2018 la Dirección General de Verificación, emitió el oficio IFT/225/UC/DG-VER/1421/2018 en el que señala a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión que mediante correo del 13 de agosto de 2018 el representante legal de OJTAKUARHU, A.C., informa que su estación está siendo afectada por interferencias perjudiciales de la estación XHTGAN-FM concesionada a favor de Radio Erandi, A.C.
- VIII. **Manifestación de Interferencias por parte de Radio Erandi, A.C.** El 16 de octubre de 2018, el representante legal de Radio Erandi, A.C., presentó ante este Instituto un escrito en el que manifiesta que su representada presenta interferencias con la estación XHCHIL-FM concesionada a favor de OJTAKUARHU, A.C.
- IX. **Dictamen de disponibilidad espectral para el segmento de 106 a 108 MHz.** El 11 de marzo de 2019, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, emitió el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0138/2019, mediante el cual indica a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión la disponibilidad espectral para la localidad de Tangancicuaro, Michoacán de la frecuencia 107.1 MHz.
- X. **Solicitud de cambio de frecuencia de forma oficiosa.** El 30 de agosto de 2019, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión solicitó a la Dirección General de Planeación del Espectro analizar la procedencia para iniciar de oficio el cambio de frecuencia a la estación XHTGAN-FM.

En virtud de los antecedentes señalados y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia del Instituto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., párrafo tercero y apartado B, fracción II, 7o., 27, párrafos cuarto y sexto, y 28, párrafos décimo primero, décimo quinto y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); y 1, 2, 7, 15, fracción XV, 54, 55, fracción I y 63 de la Ley, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, además de ser también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Para tal efecto, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales.

En ese sentido, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto conforme a lo dispuesto por los artículos 16 y 17, fracción I de la Ley, tiene como atribución determinar el cambio de bandas de frecuencias conforme a lo previsto en el artículo 15, fracción XV de la Ley; por lo que resulta competente para emitir la presente Resolución.

SEGUNDO. La radiodifusión como servicio público de interés general. Conforme a lo dispuesto en el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución, así como el artículo 7 de la Ley, el Instituto tiene como atribución, entre otras, la de regular, promover y supervisar del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, así como la prestación de servicios de radiodifusión, garantizando lo previsto en los artículos 6o. y 7o. del mismo ordenamiento. Dichos artículos, entre otros elementos, prevén el derecho de acceso a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Para tal efecto, el artículo 6o., apartado B, fracción III de la Constitución, así como el artículo 2 de la Ley, establecen a la radiodifusión como un servicio público de interés general, por lo que el Estado debe garantizar que se preste en condiciones de competencia y calidad, y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de la propia Constitución.

Así, el Instituto, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 28 constitucional y, entre otros, el artículo 7 de la Ley, debe garantizar que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad. Lo que entre otros aspectos refiere a que dicho servicio sea prestado libre de interferencias perjudiciales, garantizando con ello también el derecho de las audiencias en relación a la calidad y niveles de audio durante la programación.

Acorde con ello, el párrafo sexto del artículo 27 y los párrafos décimo séptimo y décimo octavo del artículo 28 de la Constitución establecen que el Instituto es la autoridad para otorgar las concesiones de radiodifusión y telecomunicaciones que, entre otras, pueden ser para uso social que incluye a las comunitarias e indígenas, las cuales se sujetarán, de acuerdo a sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución, no tendrán fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a la legislación aplicable.

En ese sentido, el artículo 76 fracción IV, en concordancia con la fracción IV del artículo 67 de la Ley, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar servicios de radiodifusión a organizaciones de la sociedad civil que no persigan fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Tal es la relevancia de este tipo de concesiones, que en el artículo 90 de la Ley se prevé que para el otorgamiento de las concesiones de radiodifusión, el Instituto deberá reservar para estaciones de radio FM comunitarias e indígenas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz.

En ese sentido, se tiene que la radiodifusión es un servicio de interés público, que cumple una función social, y necesidades de cobertura social, en beneficio de las audiencias y el desarrollo de la diversidad.

TERCERO. Marco técnico regulatorio. Con fundamento en el artículo 28 párrafos décimo quinto y vigésimo fracción IV de la Constitución y los artículos 1, 2, 7, párrafos segundo y cuarto, 15, fracción I y 155 de la Ley, corresponde al Instituto emitir las disposiciones técnicas de observancia general, a través de las cuales se regulan las características y la operación de productos, dispositivos y servicios de telecomunicaciones y radiodifusión y, en su caso, la instalación de los equipos, sistemas y la infraestructura en general asociada a éstos, así como las especificaciones que se refieran a su cumplimiento o aplicación.

En ese sentido, la Disposición Técnica IFT-002-2016 tiene por objeto establecer las especificaciones de carácter técnico que deben cumplir las estaciones de radiodifusión sonora, con portadora principal modulada en frecuencia, que operen en la banda de frecuencias de 88 a 108 MHz, a fin de que proporcionen un servicio eficiente y de calidad.

Con lo anterior, se cuenta con un marco técnico regulatorio que establece parámetros mínimos para la instalación y operación de las estaciones radiodifusoras sonoras de FM. Ello genera certidumbre jurídica para un adecuado funcionamiento del sector en su conjunto, fortaleciendo los derechos de las audiencias y estableciendo parámetros técnicos necesarios a través de los cuales este Instituto ejerce de manera sustancial el ejercicio de las actividades de supervisión y verificación que la legislación aplicable le encomienda.

Entre las especificaciones técnicas a las que hace mención la Disposición Técnica IFT-002-2016 se encuentran aquellas relativas a evitar la posible afectación o interferencias perjudiciales entre estaciones de radiodifusión que operen en la banda FM por el indebido funcionamiento técnico de las mismas. Ello, a efecto de que se asegure una utilización eficiente del espectro radioeléctrico, así como el correcto funcionamiento de los servicios de radiodifusión.

CUARTO. Cambio de Frecuencia. En términos del artículo 106 párrafos primero y tercero de la Ley, el Instituto, sin perjuicio de sus facultades de rescate, puede llevar a cabo el procedimiento de cambio de bandas de frecuencias de oficio, y podrá otorgar directamente al concesionario nuevas bandas de frecuencias mediante las cuales se puedan ofrecer los servicios originalmente prestados, cuando se configure uno o más supuestos de los previstos en el artículo 105 de la Ley, que a la letra dispone:

“**Artículo 105.** El Instituto podrá cambiar o rescatar bandas de frecuencias o recursos orbitales, en cualquiera de los siguientes casos:

I. Cuando lo exija el interés público;

II. Por razones de seguridad nacional, a solicitud del Ejecutivo Federal;

III. Para la introducción de nuevas tecnologías;

IV. Para solucionar problemas de interferencia perjudicial;

V. Para dar cumplimiento a los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano;

VI. Para el reordenamiento de bandas de frecuencias, y

VII. Para la continuidad de un servicio público.

(...)”

(Énfasis añadido)

Asimismo, conforme a los artículos 106 párrafo tercero y 107 de la Ley, cuando el Instituto cambie de oficio las bandas de frecuencias deberá notificar al concesionario su determinación y las condiciones respectivas, a lo que dicho concesionario deberá dar respuesta aceptando las condiciones que para tal efecto se hayan establecido y, en caso de aceptarlas, el Instituto realizará las modificaciones pertinentes al título de concesión previendo lo necesario para la explotación eficiente de las bandas de frecuencias.

El 15 de marzo de 2018 el Instituto otorgó, a favor de Radio Erandi, A.C., el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitario, que conforme al numeral 4 “Condiciones de uso de la banda de frecuencias” de dicho título de concesión, se otorgó para aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de radiodifusión sonora bajo los parámetros y características técnicas siguientes:

1. Frecuencia asignada: 106.1 MHz
2. Distintivo de llamada: XHTGAN-FM
3. Población principal a servir: Tangancícuaro, Michoacán
4. Clase de estación: A
5. Coordenadas geográficas de referencia

de la población principal a servir: LN: 19° 53'20" LW: 102° 12'18"

En cuanto al objeto del título de concesión, este señala que es el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión, sin fines de lucro y con propósitos culturales,

científicos, educativos o a la comunidad, en el entendido que los fines y actividades de Radio Erandi, A.C. serán acordes en todo momento a los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad, por lo que no podrán utilizarse las bandas de frecuencias señaladas, para fines distintos.

Por su parte, el numeral 9 "Modificaciones técnicas" del título de concesión referido dispone que el Instituto podrá determinar modificaciones a las condiciones técnicas de operación del título según sea necesario para la adecuada introducción, implantación y operación de los servicios de radiodifusión o telecomunicaciones, los cuales podrán versar, entre otros, en el uso de una frecuencia distinta.

En ese sentido, el Instituto considera determinar el cambio de frecuencia a Radio Erandi, A.C. en concordancia con lo dispuesto en el numeral 8 y 9 de su título de concesión, ya que actualiza tres de los supuestos previstos en el citado artículo 105 de la Ley, a saber: i) para solucionar problemas de interferencia perjudicial; ii) cuando lo exija el interés público; y, iii) para la continuidad de un servicio público, mismos que a continuación se exponen.

I. Para solucionar problemas de interferencia perjudicial

El artículo 63 de la Ley indica:

"Artículo 63. El Instituto será la autoridad responsable de la supervisión y control técnico de las emisiones radioeléctricas, establecerá los mecanismos necesarios para llevar a cabo la comprobación de las emisiones radioeléctricas y resolverá las interferencias perjudiciales y demás irregularidades y perturbaciones que se presenten entre los sistemas empleados para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión para su corrección. Todo lo anterior con el objeto de asegurar el cumplimiento de las normas del espectro radioeléctrico, su utilización eficiente y el funcionamiento correcto de los servicios.(...)"

Ahora bien, como lo prevé el Antecedente V, el 4 de octubre de 2017, el Pleno del Instituto resolvió otorgar a OJTAKUARHU, A.C. una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria, para prestar el servicio público de radiodifusión sonora, en la frecuencia 106.1 MHz, con distintivo de llamada XHCHIL-FM, en las coordenadas de referencia L.N. 19°50'47" y L.W. 102°07'07", con clase de estación A y como población principal a servir en Chilchota, Michoacán.

Asimismo, como se mencionó, el 13 de diciembre de 2017 el Pleno del Instituto resolvió otorgar a Radio Erandi, A.C. una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria en la frecuencia 106.1 MHz, con distintivo de llamada XHTGAN-FM, en las coordenadas

de referencia L.N. 19°53'20" y L.W. 102°12'18", con clase de estación A y como población principal a servir en Tangancícuaro, Michoacán.

Mediante correo electrónico de fecha 13 de agosto de 2018 el representante legal de OJTAKUARHU, A.C., hizo del conocimiento del Instituto sobre las posibles afectaciones por interferencias perjudiciales entre la estación XHCHIL-FM y la estación XHTGAN-FM. Posteriormente, Radio Erandi, A.C., por medio de escrito presentado ante el Instituto por su representante legal el 16 de octubre de 2018, manifestó afectación a su estación concesionada por posibles interferencias perjudiciales provenientes de la estación XHCHIL-FM, en el mismo sentido que lo hizo el concesionario OJTAKUARHU, A.C.

En relación con lo anterior, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, después de realizar los análisis técnicos correspondientes, identificó que dichas interferencias podrían presentarse entre las estaciones aludidas, dado la cercanía de ubicación entre ellas, motivo por el cual comunicó a la Dirección General de Concesiones mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0138/2019, de fecha 11 de marzo de 2019 la disponibilidad espectral para la zona de influencia de las estaciones XHCHIL-FM y XHTGAN-FM, determinando la frecuencia 107.1 MHz.

Por ello, con el propósito de resolver la interferencia perjudicial es necesario cambiar la frecuencia de alguno de los concesionarios señalados, y como OJTAKUARHU, A.C. obtuvo su título de concesión con anterioridad a Radio Erandi, A.C., resulta conveniente llevar a cabo la modificación a la frecuencia previamente concesionada a Radio Erandi, A.C., conforme a lo previsto en el artículo 63 de la Ley.

En este sentido, se actualiza la fracción IV del artículo 105 de la Ley para el cambio de frecuencia a Radio Erandi, A.C., ya que con dicho cambio de frecuencia se solucionarían los problemas de interferencias perjudiciales existentes entre estas dos estaciones de radiodifusión sonora.

II. Cuando lo exija el interés público

El artículo 6o. de la Constitución señala que **la radiodifusión es un servicio público de interés general**, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad, y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. del mismo ordenamiento. Es por ello, que "cuando lo exija el interés público" es una causal prevista en el artículo 105, fracción I de la Ley.

Es de señalar que el interés público se ha definido como:¹

¹ Enciclopedia Jurídica Mexicana, tomo IV E-L, Instituto de Investigaciones Jurídicas - UNAM/ Porrúa, México, 2002, p.633.

“Conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y protegidas mediante la intervención directa y permanente del Estado (...) pretensiones que son compartidas por la sociedad en su conjunto y cuya satisfacción origina beneficios para todos los integrantes de la colectividad.”

Por su parte, el diccionario de derecho administrativo refiere que la protección otorgada al interés público tiene mayor alcance jurídico que la tutela concedida a los intereses privados. Lo anterior, en virtud que el interés público es protegido por el Estado no sólo mediante disposiciones legislativas, sino también a través de un gran número de medidas de carácter administrativo que integran una actividad permanente de los poderes públicos, dirigida a satisfacer las necesidades colectivas. En cambio, con relación al interés privado, el Estado se limita a crear las condiciones propicias para que los particulares satisfagan sus pretensiones mediante su propio esfuerzo.²

Además, el interés público se perfila como un concepto jurídico indeterminado de difícil definición cuyo contenido sólo puede ser delineado por las circunstancias de modo, tiempo y lugar, prevalecientes en el momento en que se realice la valoración y que puedan resultar congruentes con su expresión genérica.³

Es así que el cambio de oficio de frecuencia al concesionario Radio Erandi, A.C., motivo de la presente resolución, atiende a una necesidad común que consiste en garantizar a la población la prestación de los servicios de radiodifusión en condiciones de calidad. Esto último se traduce en la prestación del servicio de radiodifusión sin interferencias perjudiciales que afecten a los usuarios.

III. Para la continuidad de un servicio público

Finalmente, se actualiza la fracción VII del artículo 105 de la Ley, que prevé la continuidad de un servicio público como una causa por la cual el Instituto podrá realizar el cambio de frecuencia.

En ese sentido, el artículo 157 de la Ley prevé lo siguiente:

“**Artículo 157.** El concesionario que preste servicios de radiodifusión tiene la obligación de garantizar la continuidad del servicio público de radiodifusión, por lo que no podrá suspender sus transmisiones, salvo por hecho fortuito o causa de fuerza mayor. El concesionario deberá justificar ante el Instituto la causa.

(...)”

² Diccionario de Derecho Administrativo, México, Porrúa 2006, página 164.

³ Sirve de apoyo la a tesis con rubro: **CONCEPTOS JURÍDICOS INDETERMINADOS. LA FORMA DE ACTUALIZARLOS AL CASO CONCRETO EXIGE UN PROCESO ARGUMENTATIVO QUE DEBE REDUCIR LA DISCRECIONALIDAD Y LAS APRECIACIONES SUBJETIVAS, ELIMINANDO LA ARBITRARIEDAD.** I.4o.A.59 K del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, Tomo XXII, septiembre de 2005, Novena Época, publicada en el Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, visible en la página 1431, con número de registro 177342.

Al respecto, se considera que con el cambio de frecuencia se garantiza la continuidad en la prestación del servicio público de radiodifusión que proporciona el concesionario Radio Erandi, A.C., ya que podrán ser reubicados a otra frecuencia, de conformidad con el dictamen técnico correspondiente que propone la Unidad de Espectro Radioeléctrico del Instituto.

Con el cambio de oficio, el Instituto implementa la función regulatoria y la rectoría del Estado en la materia ya que el uso, explotación y aprovechamiento del espectro radioeléctrico se efectuará en condiciones que no afectarán los intereses de la población ni de los concesionarios.

QUINTO. Propuesta de Cambio de Bandas. La Unidad de Espectro Radioeléctrico llevó a cabo el estudio técnico con relación a las interferencias perjudiciales entre las estaciones XHTGAN-FM y XHCHIL-FM a las que se hace mención en el Considerando CUARTO de la presente resolución.

En virtud de lo anterior, propone al Pleno que el cambio de frecuencia al concesionario Radio Erandi, A.C., con distintivo de llamada XHTGAN-FM, cuya población principal a servir es Tangancícuaro, Michoacán, se sujete a las condiciones siguientes:

Frecuencia de radiodifusión sonora en FM de origen	Frecuencia de radiodifusión sonora en FM de destino
106.1 MHz	107.1 MHz

Ahora bien, para los efectos anteriores, el cambio de frecuencia propuesto deberá de llevarse a cabo en los términos siguientes:

- 1. Notificación.** El Instituto notificará la propuesta de cambio de frecuencia de oficio mediante notificación personal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, fracción I, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 309, fracción I, 310 y 311 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley, en términos del artículo 6, fracciones IV y VII de ésta.
- 2. Respuesta.** A partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, **RADIO ERANDI, A.C.** contará con un plazo de **10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES** para que, de manera expresa e indubitable, dé respuesta a la propuesta de cambio de frecuencia⁴, de conformidad con lo

⁴ De conformidad a lo establecido en los artículos 28, Constitucional, párrafo décimo sexto, y el artículo Séptimo Transitorio, párrafo cuarto, del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o, 7o, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" y 292, del Código Federal de Procedimientos Civiles, para los trámites y procedimientos que se sustancian en las Unidades Administrativas de este Instituto (diversas a la Unidad de Competencia Económica), se podrán presentar promociones y documentos por correo electrónico, sólo en el día de su vencimiento y después de concluido el horario en que la Oficialía de partes debe recibir documentos.

establecido en el tercer párrafo del artículo 106 de la Ley, mediante escrito en formato libre presentado en la Oficialía de Partes común del Instituto.

Una vez aceptada la propuesta de cambio de frecuencia, la Unidad de Concesiones y Servicios procederá a la inscripción de la presente resolución en el Registro Público de Concesiones.

Si al término del plazo antes indicado **RADIO ERANDI, A.C.** no aceptara de manera expresa e indubitable o no diera respuesta a la propuesta de cambio de frecuencia, ésta se entenderá como rechazada y el Instituto podrá iniciar el procedimiento de rescate conforme a lo previsto en los artículos 107 tercer párrafo y 108 de la Ley.

- 3. Cambio de frecuencia.** En caso de aceptar la propuesta de cambio de frecuencia de oficio, **RADIO ERANDI, A.C.** contará con un plazo de **160 (CIENTO SESENTA) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se presente ante el Instituto la aceptación de la propuesta de cambio de frecuencia, a efecto de que éste inicie operaciones en la nueva frecuencia asignada.

El plazo anterior podrá ser prorrogado por acuerdo de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, mediante solicitud debidamente justificada y acompañada de la documentación que acredite el caso de excepción, misma que, en su caso, deberá ser presentada antes de los últimos 30 días naturales del plazo originalmente otorgado.

RADIO ERANDI, A.C. no podrá solicitar la modificación de parámetros técnicos autorizados para su operación como parte del presente procedimiento de cambio, sin perjuicio de que una vez finalizado, pueda realizar las solicitudes de modificaciones técnicas que considere pertinentes.

- 4. Notificación de realización del cambio y anotación al título de concesión.** **RADIO ERANDI, A.C.** deberá informar al Registro Público de Concesiones del Instituto por escrito cuando el cambio de frecuencia se haya realizado con el objeto de que se hagan las anotaciones correspondientes. La notificación

Las promociones y documentos recibidos por este medio serán admisibles siempre y cuando la promoción, sus anexos originales y el acuse de recibo de la transmisión electrónica, sean presentados en la Oficialía de partes del Instituto al día hábil siguiente de haberse efectuado la transmisión.

Cualquier promoción o documento transmitido vía electrónica en días anteriores al de su vencimiento; dentro del horario en que la Oficialía de partes esté abierta al público (lunes a jueves de 9:00 a 18:30 horas y viernes de 9:00 a 15:00 horas); o bien, sea enviado a otra dirección de correo electrónico distinta a la señalada, se tendrá por no presentado.

Es importante señalar que, si los términos de la promoción y documentos remitidos mediante correo electrónico difieren de lo presentado en la Oficialía de partes, se estará a lo enviado mediante el correo electrónico. Las promociones y documentos dirigidos a las Unidades Administrativas de este Instituto (diversas a la Unidad de Competencia Económica), deberán de ser enviadas al siguiente correo electrónico: oficialia@ift.org.mx

deberá hacerse dentro de los **10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES** siguientes al inicio de operaciones en la nueva frecuencia.

Si una vez aceptada la propuesta del cambio de frecuencia, **RADIO ERANDI, A.C.** no realizara el cambio dentro del plazo establecido u operara con parámetros técnicos distintos a los aprobados por el Instituto en su título de concesión, se procederá en términos del Título Décimo Quinto de la Ley.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 6o., apartado B, fracción II, 7o., párrafo cuarto y quinto del artículo 27 y párrafos décimo primero, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 7, 15, fracción XV, 16, 17 fracción I, 54, 56, 63, 105, 106, 107 y 108 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 1, 4 fracción I y 6 fracción I, XVIII y último párrafo, 27 y 30 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto expide los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se determina de manera oficiosa el cambio frecuencia al concesionario **RADIO ERANDI, A.C.** en términos del Considerando **CUARTO** y conforme a las condiciones propuestas por la Unidad de Espectro Radioeléctrico descritas en el Considerando **QUINTO** de la presente resolución, respecto de su concesión de espectro radioeléctrico para uso social comunitaria, con distintivo de llamada XHTGAN-FM, cuya población principal a servir es Tangancícuaro, Michoacán, en los términos siguientes:

Frecuencia de radiodifusión sonora en FM de origen	Frecuencia de radiodifusión sonora en FM de destino
106.1 MHz	107.1 MHz

SEGUNDO. Se otorga a **RADIO ERANDI, A.C.** un plazo de **10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que dé respuesta por escrito y de manera indubitable respecto de la propuesta de cambio de frecuencia mediante escrito en formato libre presentado en la Oficialía de Partes común del Instituto.

Se apercibe a **RADIO ERANDI, A.C.** que, en caso que dentro del plazo antes indicado no acepte de manera expresa e indubitable o no dé respuesta a la propuesta de cambio de frecuencia, se entenderá rechazada la propuesta y el Instituto podrá iniciar el procedimiento de rescate, conforme a lo previsto en los artículos 106 tercer párrafo, 107 tercer párrafo y 108 de la Ley.

TERCERO. En caso de aceptar la propuesta de cambio de frecuencia, **RADIO ERANDI, A.C.** tendrá un plazo de **160 (CIENTO SESENTA) DÍAS HÁBILES** para realizar el cambio de frecuencia, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que

se presente ante el Instituto la aceptación de la propuesta de cambio, prorrogable en términos del Considerando **QUINTO** de la presente resolución, y deberá dar aviso al Instituto del cambio, dentro de los **10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES** siguientes al inicio de operaciones en el nuevo canal, apercibido de que, en caso de no realizar el cambio dentro del plazo establecido u operar con parámetros técnicos distintos a los aprobados por el Instituto, se procederá en términos del Título Décimo Quinto de la Ley.

CUARTO. Se instruye a la Unidad de Espectro Radioeléctrico para notifique personalmente la presente resolución a **RADIO ERANDI, A.C.**

QUINTO. Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios llevar a cabo las acciones necesarias, para que, en caso de que **RADIO ERANDI, A.C.** acepte la propuesta de cambio de frecuencia en los términos establecidos, inscriba la presente resolución en el Registro Público de Concesiones.

SEXTO. Se aprueba la modificación a la concesión correspondiente, en términos del Considerando **QUINTO** de la presente resolución, una vez que **RADIO ERANDI, A.C.** manifieste de manera expresa e indubitable la aceptación de cambio de frecuencia a que se refiere el resolutivo **PRIMERO** de la presente.

SÉPTIMO. Se hace del conocimiento de **RADIO ERANDI, A.C.** que la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 párrafo vigésimo fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 312 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, podrá ser impugnado mediante juicio de amparo indirecto ante los juzgados de distrito especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción territorial en toda la República, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, en términos del artículo 17, párrafo primero de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXV Sesión Ordinaria celebrada el 16 de octubre de 2019, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo; con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/161019/499.